

RES. EXENTA D.J. N° 108-373-2014

ROL N° 314-2013

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 25 de junio de 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-896-2013 y 108-273-2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-896-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **E & G Medical Systems Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por hechos que constituirían una infracción al artículo 3° de la Ley N° 19.913, en relación a no haber efectuado la designación de un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

Segundo) Que, con fecha 2 de enero de 2014, se notificó al sujeto obligado de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Exenta D.J. N° 107-905-2013.

Tercero) Que, con fecha 16 de enero de 2014, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, en sus descargos el sujeto obligado señala que en la actualidad no es usuario de Zona Franca, afirmando que tal categoría es producto de haber participado en una licitación pública para el Hospital Regional de Punta Arenas en el año 2010.

Señala que una vez concluido dicho proceso, el cual le fue adjudicado, indica haber dejado de tener la calidad de usuario de Zona Franca, porque no fue renovado por la empresa el contrato de usuario.

Agrega que a su presentación, adjunta copia del contrato de usuario de Zona Franca suscrito en su oportunidad con la empresa Sociedad de Rentas Inmobiliarias Ltda. de Punta Arenas y que además solicitó a dicha empresa informar sobre su condición y emitir un informe con la nula actividad de la empresa en la Zona Franca de Punta Arenas, a contar del 26 de agosto de 2011, según da cuenta el último SRF emitido, documento también adjunto a su presentación.

Quinto) Que, por Resolución Exenta D.J. N° 108-273-2014, de fecha 5 de mayo de 2014, se tuvieron por presentados dentro de plazo los descargos, por acompañados los documentos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 9 de mayo de 2014, según consta en el expediente administrativo.

Sexto) Que, en referencia al cargo formulado por este Servicio, teniendo presente las afirmaciones realizadas por **E & G Medical Systems Ltda.** en su escrito de descargos de 16 de enero de 2014, resulta pertinente precisar en primer término, que la calidad de sujeto obligado está determinada por la Ley N° 19.913, la que en su artículo 3° precisa cada una de las actividades económicas que deben dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en ésta y en las instrucciones impartidas por este Servicio.

A su turno, corresponde indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° del Decreto Supremo N° 1.355 del Ministerio de Hacienda, de 20 de octubre de 1984, tendrán la calidad de Usuario de Zona Franca la *"...persona natural o jurídica que haya convenido con la Sociedad Administradora el derecho a desarrollar actividades, instalándose en la Zona o Depósito Franca"*.

Séptimo) Que, la calidad jurídica de sujeto obligado de **E & G Medical Systems Ltda.**, se pierde por no continuar realizando dicha actividad económica o, como se desprende de la aplicación del artículo 1° del Decreto Supremo N° 1.355 ya citado, por no tener vigente un contrato con alguna Sociedad Administradora para desarrollar actividades bajo régimen de Zona Franca.

Octavo) Que, **E & G Medical Systems Ltda.** acompañó a sus descargos, copia del contrato suscrito entre Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada, sociedad administradora de la Zona Franca de Punta Arenas, y la empresa, suscrito con fecha 1° de junio de 2010.

En la cláusula cuarta de dicho contrato, se expresa que la duración del contrato será de dos años y que éste se renovará de manera automática, por períodos de dos años, *"... salvo que alguna de las partes manifestare por escrito a la otra su voluntad en contrario"*. Acto seguido, establece los requisitos para proceder a comunicar la voluntad de no renovar el contrato en comento.

Noveno) Que, atendido lo señalado en el considerando anterior, resulta procedente rechazar las alegaciones del sujeto obligado relativas a no tener la calidad de Usuario de Zona Franca porque el contrato de usuario no habría sido renovado por parte de la empresa.

Décimo) Que, asimismo no consta en el presente proceso sancionatorio, que la empresa haya puesto término al contrato de usuario de Zona Franca, suscrito con fecha 1° de junio de 2010, referido en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

Décimo Primero) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de Entidades Supervisadas que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia no ha dado cumplimiento a la designación del funcionario responsable de relacionarse con la UAF, denominado Oficial de Cumplimiento.

Décimo Segundo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes, son constitutivos de infracciones de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Tercero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

Décimo Cuarto) Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha considerado especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

Décimo Quinto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Entidades Supervisadas, de 25 de junio de 2013, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

2. **DECLÁRASE** que **E & G Medical Systems Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. N° 107-896-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Décimo a Décimo Primero de la presente resolución exenta.

3. **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y **multa a beneficio fiscal de UF 5** (cinco Unidades de Fomento) al sujeto obligado **E & G Medical Systems Ltda.**

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si correspondiere.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC / JRC

